

	Proceso: GE + Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA S.A ESP.
IDENTIFICACION PROCESO		112-102-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A	MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ AMAYA Y OTROS, a la compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
TIPO DE AUTO		AUTO NO. 003 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UN SUJETO PROCESAL
FECHA DEL AUTO		20 de abril de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 25 de abril de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de abril de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

AUTO 003 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN A UN SUJETO PROCESAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-102-019 QUE SE TRAMITA ANTE LA EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA SA. ESP.

En la ciudad de Ibagué, a los veinte (20) día del mes de abril de 2022, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar Auto de vinculación de un sujeto procesal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-102-019, que se tramita ante la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA., ESP., con fundamento en la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, el Auto de Asignación No. 117 del 17 de diciembre de 2019 para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Origina la presente diligencia fiscal adelantada ante la Empresa de Energía Eléctrica del Tolima, el informe de hallazgo fiscal No. 077 del 15 de noviembre de 2019, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual se determina un presunto detrimento al erario de la anterior entidad en cuantía de Once Millones Novecientos Treinta y Un Pesos (\$1.931.000) correspondiente a pagos realizados donde no se tuvo en cuenta los descuentos por retención en la fuente

"Descripción del hallazgo: La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valores de los costos ambientales. Art. 3 Ley 610 de 2000.

Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado. Art. 6 de la Ley 610 de 2000.

Dentro de la auditoría modalidad exprés realizada a la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP., en atención a la denuncia 059 de 2019, se evidenció que la citada empresa realizó una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, debido a que en el periodo 4 de 2013 presentó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN., la Retención en la Fuente correspondiente al periodo 03 de 2013 de manera inexacta, cancelando un valor inferior al que correspondía, situación que generó el pago de sanciones legales correspondientes y el pago de interés de mora, tal como se relacionó en el Requerimiento Especial Retención en la fuente No. 092388201700026 de fecha 17 de octubre de 2017, emitido por la DIAN; situación que generó las citadas obligaciones.

Que en lo que corresponde a los tributos de la Retención en la Fuente, el ordenamiento jurídico, respectivamente, contiene las siguientes disposiciones:

*A) Sobre la retención en la fuente.
En su libro segundo Retención en la Fuente, Título I Disposiciones Generales, el Estatuto Tributario señala:*

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

ARTICULO 367. FINALIDAD DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. *La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.*

ARTICULO 368. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. *<Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 4o. y L. 75/86 Art. 19> <Aparte entre corchetes incluido por el artículo 115 de la Ley 488 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.*

ARTICULO 370. LOS AGENTES QUE NO EFECTUEN LA RETENCION, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE. *<Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 6o.> No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.*

ARTICULO 371. CASOS DE SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES POR RETENCIÓN. *Para el pago de las sanciones pecuniarias correspondientes, establécese la siguiente responsabilidad solidaria:*

- a. Entre la persona natural encargada de hacer las retenciones y la persona jurídica que tenga legalmente el carácter de retenedor;*
- b. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y el dueño de la empresa si ésta carece de personería jurídica;*
- c. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.*

ARTICULO 372. SOLIDARIDAD DE LOS VINCULADOS ECONOMICOS POR RETENCIÓN *<Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 5o.> Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido salvo en los casos siguientes, en los cuales habrá responsabilidad solidaria:*

- a) Cuando haya vinculación económica entre retenedor y contribuyente. Para este efecto, existe tal vinculación entre las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas y sus socios o copartícipes. En los demás casos, cuando quien recibe el pago posea el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio neto de la empresa retenedora o cuando dicha proporción pertenezca a personas ligadas por matrimonio o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;*
- b) Cuando el contribuyente no presente a la administración el respectivo comprobante dentro del término indicado al efecto, excepto en los casos en que el agente de retención haya demorado su entrega.*

ARTICULO 375. EFECTUAR LA RETENCIÓN. *Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.*

ARTICULO 376. CONSIGNAR LO RETENIDO. *Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.*

ARTICULO 377. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORANEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. *La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634.*

ARTICULO 382. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive.

Así las cosas, el equipo auditor evidenció que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, emitió y comunicó a EGETSA SA ESP., el Requerimiento Especial Retención en la Fuente No. 09238201700026 de fecha 17 de octubre de 2017, comunicando que en el periodo 03 de 2013, la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP., presentó la Retención en la Fuente en el periodo 04 de 2013, declaración que fue presentada de mera inexacta, cancelando un valor inferior al que correspondía; situación que generó la respectiva sanción que deberá ser pagada al momento de realizar nuevamente la declaración y pago de la citada obligación.

Así las cosas, la Retención en la fuente presentada y cancelada el 15 de enero de 2018 corresponde al periodo de marzo de 2013 por valor de \$4.217.000 por concepto de menores valores retenidos, más la sanción y los intereses de mora, generadas por la inexactitud del pago de retención en la Fuente del periodo 03 de 2013, en cumplimiento al requerimiento especial – Retención en la Fuente No. 09238201700026 de fecha 17 de octubre de 2017 emitido por la DIAN relacionado a continuación:

No. formulario	Periodo	Valor impuesto	Valor Sanción	Valor intereses de mora	Total pagado
491018076055	03/2013	\$4.217.000	\$1.132.000	\$6.582.000	\$11.931.000

Así mismo el ente de control evidenció un presunto daño patrimonial a la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP., - EGETSA SA ESP., por concepto de pago de impuesto de retención en la fuente no retenido, más sanciones e intereses de mora, en la presentación y pago de la declaración de la Retención en la Fuente, correspondiente al periodo 03 de 2013, la cual se presentó de manera inexacta en el mes de abril de 2013, asciende al valor de Once Millones Novecientos Treinta y Un Mil Pesos (\$11.931.000)

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP.
NIT. 809010915-1
Representante legal **Carolina Hurtado**
Cargo: Gerente

2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre **Martha Patricia González Amaya**
Cédula 38.253.789
Gerente de EGETSA SA ESP., para la época de los hechos.
Periodo 14/03/2011 al 13/03/2013

Nombre **Mauricio Enrique López Ojeda**
Cédula 14.236.569
Contador de EGETSA SA ESP., para la época de los hechos.
Periodo 29/02/2013 al 13/03/2013

VINCULACION AL GARANTE

Compañía Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.
NIT. 891700037-9
No. De póliza 361126000013
Fecha de expedición 15/11/2017

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

Vigencia
Valor asegurado
Clase de póliza
Tomador:

16/12/2017 al 16/12/2018
\$ 20.000.000
Todo Riesgo PYME
Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación para sustanciar el proceso. (Folio 1)
2. Memorando No. 502-2019-111 por el cual traslada el hallazgo (Folio 2)
3. Hallazgo No. 077 del 15 de noviembre de 2019 (Folios del 3 al 8)
4. Copia del oficio No. 1.09.201.238.0118 del 17/10/2017 (Folios 9 al 19)
5. Copia Declaración Manual de Retenciones en la Fuente (folio 20 y 21)
6. Hoja de vida de Martha Patricia González Amaya (folios 22 al 27)
7. Certificación laboral del señor Mauricio Enrique López Ojeda (folio 28)
8. Copia póliza No. 3611216000013 expedida por Mapfre Seguros SA. (Folios 29 al 32)
9. Certificación de no sometimiento a la contratación estatal. (Folio 33)
10. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura (Folios 39al 51)
11. Poder otorgado por Mapfre Seguros Generales de Colombia SA. (Folios 52 al 59)
12. Versión libre y espontánea rendida por Mauricio Enrique López Gómez (Folio 60 al 66)
13. Reiteración citación a la señora Martha Patricia González (Folios 68 y 69)
14. Copia resolución 100 de 2020 (Folios 70 y 71)
15. Copia Resolución 252 (Folios 72 y 73)
16. Auto asignación proceso a la funcionaria Solfiria Álvarez Garzón (Folio 75)
17. Auto avoca conocimiento (folio 76)
18. Reiteración citación (Folios 77 al 82)
19. Solicitud para anticipar versión libre y espontánea (Folio 83)
20. Respuesta solicitud anterior (Folio 84)
21. Reiteración versión libre y espontánea (Folios 87 al 91)
22. Versión libre y espontánea de la señora Martha Patricia González (Folio 92)
23. Auto reconoce personería apoderado de confianza de la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA. (Folio 95)
24. Diligencias de notificación auto que reconoce personería jurídica (Folios 96 al 98)
25. Auto de asignación al funcionario Herminson Avendaño Bocanegra (Folio 99)
26. Auto avoca conocimiento (Folio 100)
27. Diligencias de notificación auto de pruebas (Folios 103 al 103 al 108)
28. Oficio que atiende solicitud de pruebas (Folios 109 al 114)

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de apertura 001 del 09/01/20219 (Folios 34 al 38)
2. Auto de pruebas (Folio 101 y 102)

CONSIDERANDOS

Con fundamento en el contenido del hallazgo 077 del 15 de noviembre de 2019, el Despacho profiere el auto 001 el 9 de enero de 2020, vinculando como presuntos responsables fiscales a la señora **Martha Patricia González Amaya**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.253.789, en su calidad de Gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA. ESP., durante el periodo comprendido del 14/03/2011 al 13/03/2013 y al señor **Mauricio Enrique López Ojeda**, identificado con la cédula de

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

ciudadanía 14.236.569 en su calidad de Contador de la anterior empresa durante el periodo comprendido del 29/02/2013 al 13/03/2013. También fue vinculado como garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., con NIT. 891700037-9, con ocasión a la expedición el 15/11/2017 de la póliza 361126000013, con vigencia desde el 13/12/2017 al 16/12/2018, con valor asegurado de \$20.000.000 tratándose de una Póliza Todo Riesgo PYME, teniendo como tomador la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA. ESP. (Folios 34 al 38)

El anterior auto que fue debidamente notificado a los presuntos responsables fiscales y comunicado en debida forma al tercero civilmente responsable, así pues, el 11 de febrero de 2020 el señor **Mauricio Enrique López Ojeda**, rinde su versión libre y espontánea, aduciendo que la responsabilidad sobre la retención en la fuente recae directamente sobre el Representante Legal y El solo se limitó a recibir su pago. Al atender la pregunta que si como Contador Público debía revisar el pago y advertir la irregularidad contestó: *"Primero yo necesito que me definan cuando fue lo que se me dejo de retener en la fuente. No recuerdo ni conozco la liquidación para determinar la retención. Hay que tener en cuenta que en la prestación de esta clase de servicios al contribuyente se le debe tener en cuenta como lo asalariados, aplicando la tabla 1 o 2 según su conveniencia. Si fuese únicamente el 10% de la retención en la fuente es fácil determinarlo, pero hay factores que determinan la base de retención en la fuente como son personas a cargo, pagos de seguridad social, pagos de intereses, que en el momento del pago uno pasa por alto y no está previsto su cálculo".*

De otra parte la señora **Martha Patricia González Amaya**, rinde su versión libre y espontánea el 11 de febrero de 2021 y en tal oportunidad manifestó lo siguiente:

"En el artículo tercero de la parte resolutive del auto de apertura me vinculan como presunta responsable fiscal por valor de \$11.931.000, por una declaración de retención en la fuente del periodo 03 de 2013, por lo cual quiero precisar lo siguiente: 1. Estuve como representante legal de EGETSA SA ESP., hasta el día 12 de marzo de 2013. 2. La declaración de retención en la fuente del periodo 3 de 2013 se presentó y pagó el día 15 de abril de 2013. 3. Para el mes de abril de 2013, ya no laboraba al servicio de esta entidad. 4. La elaboración de la información contable de la entidad del mes de marzo de 2013 se atiende por el contador que tenga la empresa asignado o contratado para tal fin. 5. EGETSA SA ESP., tiene nombrado a través de su Asamblea General de Accionistas un profesional del área contable quien ejerce el cargo de revisor fiscal, que es el profesional que con su firma aprueba y refrenda las declaraciones de retención en la fuente y cualquier otra declaración tributaria que se deba presentar ante la DIAN. 6. Entonces se debe verificar, si esta declaración tuvo este trámite, porque nunca fui enterada que la misma haya tenido una situación anómala para que fuese objeto del requerimiento especial retención en la fuente 09238201700026 de octubre 17 de 2017 y al final se haya convertido en la declaración de retención en la fuente presentada y cancelada el 15 de enero de 2018 por \$11.931.000".

Y concluye su versión libre y espontánea solicitando su desvinculación del presente proceso como presunta responsable fiscal. (Folio 91)

Así mismo se observa en el proceso que una vez comunicado el auto de apertura, la doctora Alexandra Rivera Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía 51.849.114 en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la compañía aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., confiere poder especial a la abogada Luz Ángela Duarte Acero, identificada con la cédula de ciudadanía 23.490.813 y la Tarjeta Profesional 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la defensa en el presente proceso. (Folios 52 al 58)

El Despacho también profiere el 22 de febrero de 2022 el auto de prueba 005, solicitando a la Empresa de Energía del Tolima SA. ESP., que certificara a este órgano de control, quien fue la persona que ostentó el cargo de Gerente de esta institución para el mes de abril de 2013, aportando su respectiva hoja de vida. Así mismo que certificara sobre la

6

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

persona que elaboró la declaración de retención en la fuente para el mes de abril de 2013, aportando su respectiva hoja de vida.

En atención al anterior requerimiento el señor Jonathan Eduardo Suarez Barrera, actuando como Gerente de la sociedad Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ES., mediante oficio con radicado CDT-RE-2022-00001022 del 16 de marzo de 2022 manifiesta lo siguiente:

En primera media, cabe rememorar que, por una pare, su requerimiento consiste en que se informe quién fue la persona que ostentó el cargo de Gerente de nuestra Empresa para el mes de abril de 2013, de lo cual se debe aportar su hoja de vida, en segundo orden, solicitó fuere informado quien fue la persona que elaboró la declaración de retención en la fuente para el mes de abril de 2013, de lo cual se debe aportar su vida de vida.

Así las cosas, respecto del primer interrogante referente a la persona que se desempeñó como gerente de la Sociedad durante el mes de abril de 2013, se indica que conforme al archivo que reposa en la Entidad, fue el Dr. Roque Alfonso Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.227.714 de Ibagué, de quien se aportará su hoja de vida.

Ahora bien, en lo que atañía al interrogante referente a la persona que elaboró la declaración de retención en la fuente de la Sociedad para el mes de abril de 2013, cabe precisar que una vez revidado el archivo de la entidad, no se observa que para ese perdido se hubiese contado con un contador público contratado a través de prestación de servicios profesionales, ni tampoco la existencia de un cargo o empleo de ese profesional en la planta de personal, por tanto, no me resulta posible dar certeza de quien llevó a cabo la elaboración de tal documento, máxime teniendo en cuenta que en el mismo no se evidencia tampoco nota alguna de quien lo proyectó o confeccionó”

Del análisis de las versiones libres y espontáneas recepcionadas y de las cuales se ha hecho mención anteriormente, el Despacho considera que resulta de vital importancia vincular al presente proceso como presunto responsable fiscal al señor Ingeniero Industrial Roque Alfonso Torres Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 14.227.714, quien se desempeñó para el momento de los hechos como Gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA. ESP., para que en el curso de proceso y en atención a las garantías del debido proceso y derecho a la defensa, explique las razones de hecho y de derecho por las cuales se realizaron pagos sin tener en cuenta la retención en la fuente, causando un posible detrimento al Erario de la anterior empresa, por lo que se procederá de conformidad a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar en los hechos aquí investigados.

En mérito de lo anteriormente expuesto La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-102-019 que se tramita ante la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP., al señor **Roque Alfonso Torres Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.227.714, como presunto responsable fiscal, quien se desempeñó para la época de los hechos como Gerente de la anterior empresa, notificándole personalmente el Auto de Apertura 001 del 9 de enero de 2020 junto con la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la decisión tomada al Señor **Roque Alfonso Torres Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.227.714 en calidad de Gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP., para la época de los hechos, en el Conjunto Residencial Reservas del Bosque, Apartamento 902 de la Torre 5, de la ciudad de Ibagué, correo electrónico alfonsotorresgomez@hotmail.com, celular

✓

	REGISTRO AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-015	Versión: 01

3203946041, haciéndole entrega del presente auto y la copia del respectivo auto de apertura, informándole que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

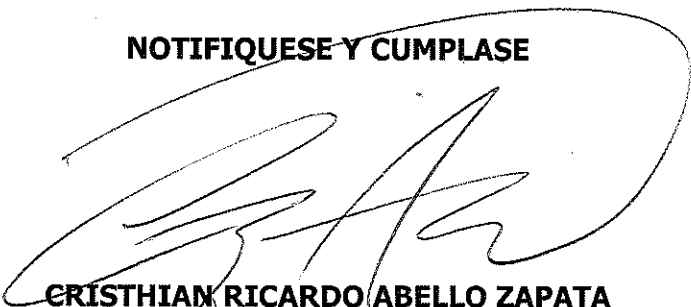
ARTICULO TERCERO. Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor **Roque Alfonso Torres Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.227.714 en calidad de Gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP., para la época de los hechos, el día 26 de mayo de 2022 a las 9:00 de la mañana, quien será citado por intermedio de la Secretaria General y Común a su domicilio ubicado en el Conjunto Residencial Reservas del Bosque, Apartamento 902 de la Torre 5, de la ciudad de Ibagué, correo electrónico alfonsotorresgomez@hotmail.com, celular 3203946041, advirtiéndole que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTICULO CUARTO. Notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales ya vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno

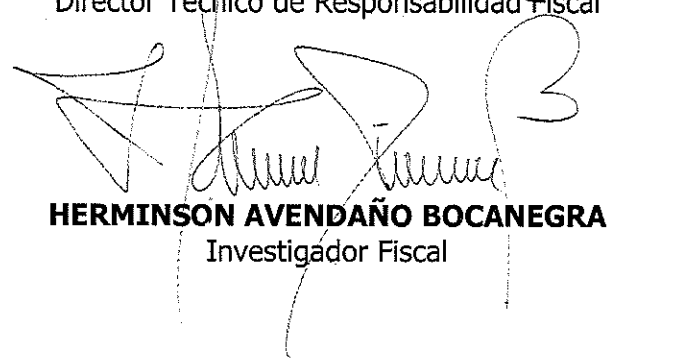
ARTÍCULO SEXTO. Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA

Investigador Fiscal

